



**DECLARACIÓN INFORMATIVA FIDEICOMISOS REVOCABLES
O FIDEICOMISOS PARA BENEFICIO DEL FIDEICOMITENTE
"GRANTOR TRUSTS"**

Participación Distribuible del Fideicomitente en Ingresos, Pérdidas y Créditos

Año contributivo comenzado el ___ de ___ de 20__ y terminado el ___ de ___ de 20__

ENMENDADA (Día ___ Mes ___ Año ___)

Nombre del Fideicomitente

Número de Seguro Social

Dirección

Nombre del Fideicomiso

Número de Identificación Patronal

Dirección

Parte I INFORMACIÓN DEL FIDEICOMITENTE

1. Clase de Fideicomiso: 1 Fideicomiso Revocable 2 Grantor Trust
 2. Porcentaje de Participación del Fideicomitente en el Corpus del Fideicomiso: ___ %
 3. ¿Realizó aportaciones al Fideicomiso durante el año? Sí No
 4. ¿Tiene préstamos u otra obligación con el Fideicomiso? Sí No

Parte II ANÁLISIS DE LA PARTICIPACIÓN DEL FIDEICOMITENTE EN EL CORPUS DEL FIDEICOMISO

- A. Aportaciones en efectivo u otra propiedad al Corpus del Fideicomiso hechas por el fideicomitente durante el año
 B. Distribuciones o retiros pagados al Fideicomitente durante el año (No incluya contribuciones retenidas)

Parte III PARTIDAS DISTRIBUIBLES POR CATEGORÍA

	Cantidad	Contribución Retenida
1. Ingresos (o pérdidas)		
A) Distribuciones totales de planes de retiro cualificados (Anejo D Individuo, Parte IV, línea 25) (1 <input type="radio"/> 10% 2 <input type="radio"/> 20%) (1A)	00	00
B) Ganancia (o pérdida) en la venta o permuta de activos de capital a corto plazo (Anejo D Individuo, Parte I, línea 7) (1B)	00	
C) Ganancia (o pérdida) en la venta o permuta de activos de capital a largo plazo (Anejo D Individuo, Parte II, línea 17) (1C)	00	
D) Ganancia (o pérdida) en la venta o permuta de activos de capital realizada bajo legislación especial (Anejo D Individuo, Parte III, líneas 18 a la 20, según aplique) (1D)	00	
E) Intereses sobre depósitos en instituciones financieras (Anejo FF Individuo, Parte I, línea 4, Columnas B a la E) (1E)	00	00
F) Otros intereses sujetos a retención a 10% (Anejo FF Individuo, Parte I, línea 4, Columna A) (1F)	00	00
G) Otros intereses sujetos a retención a ___ % (Anejo FF Individuo, Parte I, línea 4, Columna F) (1G)	00	00
H) Otros intereses no sujetos a retención (Anejo FF Individuo, Parte I, línea 4, Columna G) (1H)	00	
I) Distribuciones elegibles de dividendos de corporaciones a 15% (Anejo FF Individuo, Parte II, línea 3, Columna A) (1I)	00	00
J) Distribuciones de dividendos sujetos a retención a ___ % (Anejo FF Individuo, Parte II, línea 3, Columnas B y C) (1J)	00	00
K) Otros dividendos no sujetos a retención (Anejo FF Individuo, Parte II, línea 3, Columna D) (1K)	00	
L) Otros ingresos (Anejo F Individuo, Parte V, línea 5 y Anejo FF Individuo, Parte III, línea 4) (1L)	00	00
M) Dividendos de Fondo de Capital de Inversión o de Turismo (Véanse instrucciones) (1M)	00	00
N) Ganancia (o pérdida) neta de capital a largo plazo en Fondos de Inversión (Véanse instrucciones) (1N)	00	00
O) Participación distribuible en los ingresos (o pérdidas) de entidades conducto (Anejo R Individuo) (Véanse instrucciones) (1O)	00	00
(i) Ingreso bruto de entidades conducto (Anejo R Individuo, Parte I, línea 6) (1O <i>i</i>)	00	
(ii) Ingreso bruto relacionado a la prestación de servicios de entidades conducto (Anejo R Individuo, Parte I, línea 1) (1O <i>ii</i>)	00	
(iii) Ingreso bruto de entidades conducto subsidiarias (Anejo R Individuo, Parte I, línea 7) (1O <i>iii</i>)	00	
(iv) Ingreso bruto relacionado a la prestación de servicios de entidades conducto subsidiarias (Anejo R Individuo, Parte I, línea 2) (1O <i>iv</i>)	00	
P) Ganancia (o pérdida) atribuible a manufactura (Anejo J Individuo, Parte IV, línea 9) (Total \$ _____) (1P)	00	00
(<input type="radio"/> Ingreso neto bajo ley especial: Ley _____ Tasa _____ %) (1P)		
Q) Ganancia (o pérdida) atribuible a la venta de bienes (Anejo K Individuo, Parte IV, línea 9) (Total \$ _____) (1Q)	00	00
(<input type="radio"/> Ingreso neto bajo ley especial: Ley _____ Tasa _____ %) (1Q)		
R) Ganancia (o pérdida) atribuible a la agricultura (Anejo L Individuo, Parte IV, línea 9) (Total \$ _____) (1R)	00	00
S) Ganancia (o pérdida) atribuible a servicios prestados (Anejo M Individuo, Parte IV, línea 9) (Total \$ _____) (1S)	00	00
(<input type="radio"/> Ingreso neto bajo ley especial: Ley _____ Tasa _____ %) (1S)		
T) Ganancia (o pérdida) atribuible a alquiler (Anejo N Individuo, Parte IV, línea 9) (Total \$ _____) (1T)	00	00
(<input type="radio"/> Ingreso neto bajo ley especial: Ley _____ Tasa _____ %) (1T)		
U) Ingresos exentos (Anejo IE Individuo) (Véanse instrucciones) (1U)	00	
V) Ingresos exentos sujetos a contribución básica alterna (Anejo IE Individuo) (1V)	00	
W) Ajuste para propósitos de la contribución básica alterna (1W)	00	
2. Deducciones:		
A) Donativos (Véanse instrucciones) (2A)	00	
B) Gastos médicos incurridos y pagados para beneficio del fideicomitente o beneficiario (2B)	00	
C) Intereses hipotecarios de propiedad residencial localizada en Puerto Rico (2C)	00	
D) Pérdida en propiedad inmueble que constituye la residencia principal del fideicomitente debido a causas fortuitas (2D)	00	
E) Pérdida de bienes muebles por ciertas causas fortuitas (2E)	00	
F) Deducción por inversión de Capital Privado admisible (2F)	00	

Parte IV CONTRIBUCIONES PAGADAS A PAÍSES EXTRANJEROS Y LOS ESTADOS UNIDOS, SUS ESTADOS, TERRITORIOS Y POSESIONES (Véanse instrucciones)							
	País Extranjero, Estado, Territorio o Posesión de los Estados Unidos			Estados Unidos	Total		
	A	B	C				
Nombre del país, estado, territorio o posesión							
1. Ingreso neto de fuentes del país, estado, territorio o posesión (1)		00	00	00	00		00
2. Contribución pagada o acumulada durante el año (2)		00	00	00	00		00

Parte V CRÉDITOS (Véanse instrucciones)
Utilice las líneas 1 a la 16 de esta parte para informar únicamente los créditos contributivos que se consideren Pre Manejador de Créditos Contributivos. Los créditos Post Manejador de Créditos Contributivos se informan en la Parte VII.

A. CRÉDITOS SUJETOS A LA LIMITACIÓN PROVISTA POR LA SECCIÓN 1051.13 DEL CÓDIGO		Pre Manejador de Créditos Contributivos	
1. Crédito por inversión en infraestructura de vivienda (Ley 98-2001, según enmendada) (Véanse instrucciones)	(1)		00
2. Crédito por inversión en la adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda asequible para alquiler a las personas de edad avanzada (Capítulo 2 de la Ley 140-2001, según enmendada) (Véanse instrucciones)	(2)		00
3. Crédito por inversión en construcción en centros urbanos (Ley 212-2002, según enmendada) (Véanse instrucciones)	(3)		00
4. Crédito por constitución de servidumbres de conservación elegibles o donación de terrenos elegibles (Ley 183-2001, según enmendada) (Véanse instrucciones)	(4)		00
5. Crédito por la compra de créditos contributivos (Complete Parte VI) (Véanse instrucciones)	(5)		00
6. Otros créditos sujetos a limitación no incluidos en las líneas anteriores (Someta detalle)	(6)		00
B. CRÉDITOS NO SUJETOS A LA LIMITACIÓN PROVISTA POR LA SECCIÓN 1051.13 DEL CÓDIGO			
7. Crédito por inversión en Desarrollo Turístico (Ley 78-1993, Ley 74-2010 y Ley 60-2019)	(7)		00
8. Crédito por: <input type="radio"/> Sección 4(a) Ley 8 de 1987 o <input type="radio"/> Sección 3(b) Ley 135-1997 (Véanse instrucciones)	(8)		00
9. Crédito por inversión en desarrollo industria fílmica (Ley 27-2011) - Proyecto Fílmico (Véanse instrucciones)	(9)		00
10. Crédito por inversión en desarrollo industria fílmica (Ley 27-2011) - Proyecto Infraestructura (Véanse instrucciones)	(10)		00
11. Crédito por compra o transmisión de programación televisiva realizada en Puerto Rico (Sección 1051.14) (Véanse instrucciones)	(11)		00
12. Crédito por donativos a fundaciones de ex gobernadores (Véanse instrucciones)	(12)		00
13. Crédito por inversión (Sección 6 de la Ley 73-2008 y Sección 5A de la Ley 135-1997)	(13)		00
14. Crédito por inversión en zonas de oportunidad (Ley 60-2019)	(14)		00
15. Crédito por la compra de créditos contributivos (Complete Parte VI) (Véanse instrucciones)	(15)		00
16. Otros créditos no sujetos a limitación no incluidos en las líneas anteriores (Someta detalle)	(16)		00

Parte VI DETALLE DE COMPRA DE CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS (Véanse instrucciones)
Utilice esta Parte para informar únicamente los créditos contributivos adquiridos mediante compra y que se consideren Pre Manejador de Créditos Contributivos. La compra de créditos Post Manejador de Créditos Contributivos se informa en la Parte VII.

A. CRÉDITOS SUJETOS A LA LIMITACIÓN PROVISTA POR LA SECCIÓN 1051.13 DEL CÓDIGO		Pre Manejador de Créditos Contributivos	
1. <input type="radio"/> Despedicios Sólidos (Ley 159-2011)	(1)		00
2. <input type="radio"/> Fondo de Capital de Inversión (Ley 46-2000)	(2)		00
3. <input type="radio"/> Infraestructura de Vivienda (Ley 98-2001)	(3)		00
4. <input type="radio"/> Servidumbre de Conservación (Ley 183-2001)	(4)		00
5. <input type="radio"/> Revitalización de los Centros Urbanos (Ley 212-2002)	(5)		00
6. <input type="radio"/> Otro: _____ (Someta detalle)	(6)		00
7. Total de crédito por la compra de créditos contributivos sujetos a limitación (Sume líneas 1 a la 6. Traslade a la Parte V, línea 5)	(7)		00
B. CRÉDITOS NO SUJETOS A LA LIMITACIÓN PROVISTA POR LA SECCIÓN 1051.13 DEL CÓDIGO			
8. <input type="radio"/> Desarrollo Turístico (Ley 78-1993 y Ley 74-2010)	(8)		00
9. <input type="radio"/> Inversión Elegible Turística (Ley 60-2019)	(9)		00
10. <input type="radio"/> Inversión en Proyecto Fílmico (Ley 27-2011 y Ley 60-2019)	(10)		00
11. <input type="radio"/> Inversión en Actividades de Investigación y Desarrollo (Sección 5(c) de la Ley 73-2008, Artículo 2.11(c) de la Ley 83-2010 y Sección 3030.01 de la Ley 60-2019)	(11)		00
12. <input type="radio"/> Incentivos Económicos (Inversión Industrial) (Sección 6 de la Ley 73-2008)	(12)		00
13. <input type="radio"/> Zonas de Oportunidad (Ley 60-2019)	(13)		00
14. <input type="radio"/> Otro: _____ (Someta detalle)	(14)		00
15. Total de crédito por la compra de créditos contributivos no sujetos a limitación (Sume líneas 8 a la 14. Traslade a la Parte V, línea 15) (15)	(15)		00

Parte VII**CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS POST MANEJADOR DE CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS (Véanse instrucciones)**

Los créditos contributivos informados en esta parte deben estar debidamente registrados en el Manejador de Créditos Contributivos.		Post Manejador de Créditos Contributivos
1. Crédito a unidades hospitalarias por gastos de nómina elegible (Ley 168 de 1968, según enmendada)	(1)	00
2. Crédito por inversión en maquinaria y equipo para generación y uso de energía (Ley 73-2008, según enmendada - Sección 5(d))	(2)	00
3. Crédito por inversión en maquinaria y equipo para generación y uso de energía (Ley 73-2008, según enmendada - Sección 5(d)(3)(B) aplicable únicamente a negocios elegibles bajo la Sección 2(d)(1)(H))	(3)	00
4. Crédito por compras de productos manufacturados en Puerto Rico (Ley 135-1997, según enmendada; Ley 73-2008, según enmendada; Ley 83-2010, según enmendada; o Ley 60-2019, según enmendada)	(4)	00
5. Crédito por inversiones de transferencia de tecnología (Ley 73-2008, según enmendada - Sección 5(f); Ley 83-2010, según enmendada - Artículo 2.11(d); o Ley 60-2019, según enmendada)	(5)	00
6. Crédito por inversión en actividades de investigación y desarrollo (Ley 73-2008, según enmendada - Sección 5(c); Ley 83-2010, según enmendada - Artículo 2.11(c); o Ley 60-2019, según enmendada - Sección 3030.01)	(6)	00
7. Crédito por inversión industrial (Ley 135-1997, según enmendada - Sección 5A; o Ley 73-2008, según enmendada - Sección 6)	(7)	00
8. Crédito por donaciones a fundaciones de ex gobernadores (Ley 1-2011, según enmendada - Sección 1051.10)	(8)	00
9. Crédito por inversión en construcción en centros urbanos (Ley 212-2002, según enmendada)	(9)	00
10. Crédito por servidumbre de conservación de Puerto Rico (Ley 183-2001, según enmendada)	(10)	00
11. Crédito por inversión en vivienda para alquiler a personas de edad avanzada (Ley 77-2015, según enmendada)	(11)	00
12. Crédito por inversión en proyecto fílmico (Ley 27-2011, según enmendada; o Ley 60-2019, según enmendada)	(12)	00
13. Crédito por inversión en infraestructura de vivienda (Ley 98-2001, según enmendada)	(13)	00
14. Crédito por inversión en proyecto de infraestructura para proyectos fílmicos (Ley 27-2011, según enmendada)	(14)	00
15. Crédito por inversión en zonas de oportunidad (Ley 60-2019, según enmendada)	(15)	00
16. Crédito por compra o transmisión de programación televisiva realizada en Puerto Rico (Ley 1-2011, según enmendada - Sección 1051.14)	(16)	00
17. Crédito por inversión turística - Crédito alterno (Ley 74-2010, según enmendada; o Ley 60-2019, según enmendada)	(17)	00
18. Crédito por inversión turística - Crédito regular (Ley 74-2010, según enmendada)	(18)	00
19. Otros créditos Post Manejador de Créditos Contributivos no incluidos en las líneas anteriores (Someta detalle)	(19)	00

Parte VIII**RECOBRO DE CRÉDITO RECLAMADO EN EXCESO**

1. Recobro de crédito reclamado en exceso a pagar este año (Anejo B Individuo, Parte I, línea 3)	(1)	00
--	-----	----

Período de Conservación: Diez (10) años

**SOLAMENTE. NO
UTILICE PARA
RENDIR.**



Rev. 12.24

Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Hacienda

DECLARACIÓN INFORMATIVA - FIDEICOMISOS REVOCABLES O FIDEICOMISOS PARA BENEFICIO DEL FIDEICOMITENTE "GRANTOR TRUSTS"

PARTICIPACIÓN DISTRIBUIBLE DEL FIDEICOMITENTE EN INGRESOS, PÉRDIDAS Y CRÉDITOS

FORMULARIO 480.6 F

INSTRUCCIONES

INSTRUCCIONES GENERALES

OBLIGACIÓN DE RENDIR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE FIDEICOMISOS REVOCABLES O FIDEICOMISOS PARA BENEFICIO DEL FIDEICOMITENTE

Todo fideicomiso revocable o fideicomiso para beneficio del fideicomitente sujeto a las disposiciones de las Secciones 1083.05 y 1083.06 respectivamente, del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado ("Código"), que esté obligado a rendir una Planilla Informativa sobre Ingresos de Fideicomisos Revocables o Fideicomisos para Beneficio de Fideicomitente "Grantor Trusts" (Formulario 480.8(F)), deberá entregar a cada fideicomitente un informe con aquella información que se requiere sea incluida en la planilla de contribución sobre ingresos del fideicomitente. La información deberá suministrarse en la Declaración Informativa Fideicomisos Revocables o Fideicomisos para Beneficio de Fideicomitente "Grantor Trusts" - Participación Distribuible del Fideicomitente en Ingresos, Pérdidas y Créditos (Formulario 480.6 F).

Cada fideicomitente deberá someter esta Declaración Informativa con su planilla de contribución sobre ingresos.

Para propósitos de esta declaración, el término "fideicomiso para beneficio del fideicomitente" incluye un fideicomiso creado bajo las leyes de Puerto Rico y que, por virtud de las disposiciones del Código de Rentas Internas Federal de 1986, según enmendado (conocido por sus siglas en inglés como el "IRC") o disposición análoga de un país extranjero, sea tratado como un fideicomiso para beneficio del fideicomitente ("*grantor trust*") a nivel federal.

¿CÓMO DEBE RENDIRSE EL FORMULARIO 480.6 F?

El Formulario 480.6 F **se radicará electrónicamente** a través de la cuenta contributiva de *Entidad Conducto* en el Sistema Unificado de Rentas Internas ("SURI") disponible libre de costo a través del siguiente enlace: <https://suri.hacienda.pr.gov>.

FECHA DE ENTREGA DE LA DECLARACIÓN

El fideicomiso revocable o fideicomiso para beneficio del fideicomitente "Grantor Trust" ("Fideicomiso") tiene hasta el último día del tercer mes siguiente al cierre de su año contributivo para entregar el Formulario 480.6 F radicado electrónicamente a los fideicomitentes. Esta declaración informativa podrá entregarse a los fideicomitentes por medios electrónicos, sujeto a las disposiciones de la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 16-11.

Copia de dicha declaración debe enviarse al Departamento de Hacienda junto con la Planilla Informativa sobre Ingresos del Fideicomiso (Formulario 480.8(F)) en la fecha de su radicación.

PRÓRROGA PARA ENTREGAR EL INFORME A LOS FIDEICOMITENTES

Todo fideicomiso revocable o fideicomiso para beneficio del

fideicomitente que haya solicitado una prórroga automática para rendir la planilla informativa sobre ingresos del fideicomiso, automáticamente se le concederá una prórroga de 6 meses para rendir y entregar los informes a los dueños (Formularios 480.6 F). Por tanto, el fideicomiso no tiene que solicitar una prórroga diferente para la radicación y entrega de dichos informes.

El período de 6 meses será contado desde la fecha prescrita para la radicación de la planilla.

¿CÓMO DEBEN INFORMAR ESTAS PARTIDAS LOS FIDEICOMITENTES EN LA PLANILLA DE CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS?

El fideicomitente incluirá cada una de las partidas señaladas en su planilla de contribución sobre ingresos como si dicha partida fuera realizada por él directamente, ya que el Código dispone que la naturaleza, fuente y carácter de las partidas de ingresos, ganancias, pérdidas o créditos generadas por el fideicomiso se determinarán como si dichas partidas fueran incurridas de la misma manera en que fueron incurridas por el fideicomiso. Del mismo modo, la participación atribuible a un fideicomitente en ingresos de fuentes fuera de Puerto Rico devengados por el fideicomiso retendrá el carácter de ingreso de fuentes fuera de Puerto Rico en manos del fideicomitente.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

Anote en cada espacio la información requerida. El fideicomiso tiene la obligación de entregar a cada fideicomitente el Formulario 480.6 F completado en todas sus partes para que el fideicomitente pueda completar la planilla de contribución sobre ingresos que rendirá al Departamento de Hacienda.

Anote el nombre y dirección del fideicomitente y del fideicomiso, así como el número de seguro social o número de identificación patronal.

PARTE I – INFORMACIÓN DEL FIDEICOMITENTE

Indique en las líneas 1 hasta la 4, la información que describa lo que le aplica al fideicomitente, según corresponda.

Línea 2 - Indique la participación del fideicomitente en el corpus del fideicomiso.

PARTE II – ANÁLISIS DE LA PARTICIPACIÓN DEL FIDEICOMITENTE EN EL CORPUS DEL FIDEICOMISO

A. Aportaciones en efectivo u otra propiedad al Corpus del Fideicomiso hechas por el fideicomitente durante el año - Anote cualquier capital aportado por el fideicomitente durante el año contributivo.

B. Distribuciones o retiros pagados al Fideicomitente durante el año - Anote la cantidad atribuible a retiros o distribuciones efectuados por el fideicomiso al fideicomitente durante el año contributivo. No incluya en esta línea las contribuciones retenidas.

PARTE III – PARTIDAS DISTRIBUIBLES POR CATEGORÍA

Anote en cada uno de los espacios provistos la participación distributable del fideicomitente en la partida aplicable y la contribución retenida correspondiente, si alguna.

El Formulario 480.6 F incluye la referencia de la línea de la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos (Formulario 482) donde se transferirán las cantidades que se incluyen en cada una de las líneas de esta Parte III. Refiérase a las instrucciones de las mismas para que pueda completar correctamente la planilla de contribución sobre ingresos del fideicomitente.

Línea 1 - Ingresos (o pérdidas)

Anote en las líneas 1A a la 1W el total de cada clase de ingresos o pérdidas deducibles, y provea la información detallada de cada uno de los mismos en los Anejos correspondientes.

Debe procurar que la suma de las cantidades reportadas en cada una de las líneas 1A a 1W para cada uno de los Formularios 480.6 F emitidos durante el año contributivo sea igual a la cantidad determinada en la línea correspondiente del Formulario 480.8(F) que haya radicado el fideicomiso.

Línea 1A - Distribuciones totales de planes de retiro cualificados

Anote aquí la participación atribuible al fideicomitente del total de distribuciones totales ("*lump-sum distributions*") de planes de retiro cualificados recibidos por el fideicomiso durante el año.

Deberá seleccionar si la contribución en el origen que se incluye en la Columna de Contribución Retenida representa el 10% o el 20% de la distribución total que se informa en la Columna de Cantidad.

Si la cantidad retenida representa el 10% o 20% de la distribución informada, el fideicomitente transferirá dicha cantidad al Anejo D Individuo, Parte IV, línea 21 o 22 (retención 20%) o línea 23 o 24 (retención 10%), según aplique.

Si se presenta cantidad distribuida en esta línea, pero no se incluye la retención correspondiente en la Columna de Contribución Retenida, el fideicomitente transferirá dicha cantidad al Anejo F Individuo, Parte IV.

Línea 1B - Ganancia (o pérdida) en la venta o permuta de activos de capital a corto plazo

Anote en esta línea la participación atribuible al fideicomitente en la ganancia o pérdida neta derivada de la venta o permuta de activos de capital poseídos por el fideicomiso por un año o menos.

Línea 1C - Ganancia (o pérdida) en la venta o permuta de activos de capital a largo plazo

Anote en esta línea la participación atribuible al fideicomitente en la ganancia o pérdida neta derivada de la venta o permuta de activos de capital poseídos por el fideicomiso por más de un año.

Línea 1D - Ganancia (o pérdida) en la venta o permuta de activos de capital realizada bajo legislación especial

Anote aquí la participación atribuible al fideicomitente de la ganancia o pérdida neta derivada de la venta o permuta de activos de capital realizada bajo legislación especial.

Si se presenta cantidad en esta línea, tendrá que proveer al fideicomitente el detalle de la ley y el número de decreto concedido que provee el tratamiento preferencial a dicha ganancia de capital.

Línea 1E - Intereses sobre depósitos en instituciones financieras

Anote aquí la participación atribuible al fideicomitente de los ingresos de intereses derivados por inversiones o depósitos en cooperativas, asociaciones de ahorro autorizadas por el Gobierno Federal o por el Gobierno de Puerto Rico, bancos comerciales y mutualistas o en organizaciones de carácter bancario radicadas en Puerto Rico, así como la cantidad retenida del 10%, si se hizo tal elección.

La cantidad que se incluye en esta línea se transferirá a la línea 1(a), Columna C, Parte I del Anejo FF Individuo, si se muestra en esta línea una retención de 10% en la Columna de Contribución Retenida. Si no se muestra retención de 10% en la Columna de Contribución Retenida, entonces esta cantidad se transferirá a la línea 1(a), Columna D, Parte I del Anejo FF Individuo.

Línea 1F – Otros intereses sujetos a retención a 10%

Anote aquí la participación atribuible al fideicomitente del total de intereses tributables recibidos o acreditados que estuvieron sujetos a la tasa de 10%, así como la cantidad retenida del 10%.

Línea 1G – Otros intereses sujetos a retención a ____%

Anote en esta línea la participación atribuible al fideicomitente del total de los intereses tributables recibidos o acreditados que estuvieron sujetos a una tasa de contribución especial fija que no haya sido especificada anteriormente, así como la cantidad retenida. Especifique la tasa correspondiente aplicable en el espacio en blanco provisto para ello.

Línea 1H – Otros intereses no sujetos a retención

Anote en esta línea la participación atribuible al fideicomitente del total de intereses tributables recibidos o acreditados que no estuvieron sujetos a retención.

Línea 1I - Distribuciones elegibles de dividendos de corporaciones a 15%

Los fideicomitentes incluirán en sus planillas su participación distributable en los dividendos recibidos por el fideicomiso, provenientes de distribuciones de dividendos elegibles, según se define en la Sección 1023.06 del Código, así como su participación en la contribución retenida.

Anote en esta línea la participación atribuible al fideicomitente del total de distribuciones de dividendos elegibles sujetas a la tasa de 15% recibidas por el fideicomiso, conjuntamente con la contribución retenida del 15%.

Línea 1J – Distribuciones de dividendos sujetos a retención a ____%

Anote en esta línea la participación atribuible al fideicomitente del total de distribuciones de dividendos sujetos a una tasa de contribución especial fija que no haya sido especificada anteriormente, conjuntamente con la contribución retenida correspondiente. Especifique la tasa correspondiente aplicable en el espacio en blanco provisto para ello.

Línea 1K – Otros dividendos no sujetos a retención

Anote aquí la participación atribuible al fideicomitente del total de dividendos netos recibidos de cualquier corporación extranjera que no esté dedicada a industria o negocio en Puerto Rico o cuyo ingreso sea sustancialmente de fuentes fuera de Puerto Rico.

Línea 1L – Otros ingresos

Anote aquí la participación atribuible al fideicomitente de la suma del total de otros ingresos recibidos por el fideicomiso y no detallados en ninguna partida de la planilla.

Línea 1M – Dividendos de Fondo de Capital de Inversión o de Turismo

Anote aquí la participación atribuible al fideicomitente de dividendos de un Fondo de Capital de Inversión o Fondo de Turismo recibidos por el fideicomiso durante el año contributivo.

Línea 1N – Ganancia (o pérdida) neta de capital a largo plazo en Fondos de Inversión

Anote aquí la participación atribuible al fideicomitente de la ganancia o pérdida neta de capital a largo plazo en un Fondo de Capital de Inversión poseído por el fideicomiso.

Línea 1O - Participación distribuible en los ingresos (o pérdidas) de entidades conducto

Anote aquí la participación atribuible al fideicomitente de la participación distribuible en beneficios de aquellas entidades conducto en las cuales el fideicomiso es dueño.

El fideicomitente vendrá obligado a utilizar una columna del Anejo R1 Individuo para informar los ingresos o pérdidas que le son informadas por el fideicomiso.

En el caso que la distribución esté relacionada a una entidad conducto, se transferirán las ganancias generadas a las líneas 2(a), Parte I y 7(a), Parte II del Anejo R1 Individuo. Si lo que se informa es una pérdida, la cantidad se transferirá a la línea 5(a), Parte II del Anejo R1 Individuo. La cantidad retenida se transferirá a la línea 3(e), Parte I del Anejo R1 Individuo.

La cantidad retenida se transferirá a la línea 12(d), Parte III del Anejo B Individuo.

Línea 1O_i - Ingreso bruto de entidades conducto

Anote aquí la participación distribuible del fideicomitente en el total de ingreso bruto de la entidad conducto. Esta cantidad se determinará sumando las cantidades que se informan en la línea 25, Parte III de los Formularios 480.6 EC que se incluyan en esta línea.

Línea 1O_{ii} - Ingreso bruto relacionado a la prestación de servicios de entidades conducto

En caso del ingreso relacionado a la prestación de servicios de la entidad conducto, se anotará la suma del ingreso que se informa en la línea 25(a), Parte III de los Formularios 480.6 EC que se incluyan en esta línea.

Línea 1O_{iii} - Ingreso bruto de entidades conducto subsidiarias

Anote aquí la participación distribuible del fideicomitente en el total de ingreso bruto de entidades conducto subsidiarias. Esta cantidad se determinará sumando la cantidad que se informa en la línea 26, Parte III de los Formularios 480.6 EC que se incluyan en esta línea.

Línea 1O_{iv} - Ingreso bruto relacionado a la prestación de servicios de entidades conducto subsidiarias

En caso del ingreso relacionado a la prestación de servicios de entidades conducto subsidiarias, se anotará la suma del ingreso que se informa en la línea 26(a), Parte III de los Formularios 480.6 EC que se incluyan en esta línea.

Líneas 1P a la 1T – Ganancia (o pérdida) de la industria o negocio o de una actividad para la producción de ingresos

Anote en las líneas 1P a la 1T la participación atribuible al fideicomitente de ingresos de la industria o negocio o de una actividad para la producción de ingresos generados por el fideicomiso, según determinado en los siguientes Anejos:

- **Línea 1P - Anejo J Individuo - para informar el ingreso de manufactura:**

Anote la participación distribuible del fideicomitente en la ganancia o pérdida determinada en la línea 9, Parte IV, Columna de Contribución Regular del Anejo J Individuo. A la línea de (Total \$_____) transferirá la participación distribuible del fideicomitente en el monto del ingreso bruto que se haya determinado en la línea 3, Parte II del Anejo J Individuo completado por el fideicomiso. En los casos en que aplique, deberá indicar en la línea 1P si el ingreso está cubierto bajo alguna ley especial que provea incentivos contributivos. En este caso, se deberá anotar el número de ley y la tasa especial que le sea de aplicación a los ingresos que se incluyan en esta línea.

Por su parte, el fideicomitente transferirá el ingreso informado en la Columna de Cantidad a la línea 1, Parte II del Anejo J Individuo y transferirá su participación en el ingreso bruto informado en la línea (Total \$_____) de esta línea 1P al renglón de (Total \$_____) que se provee en la línea 2P del Encasillado 1 de la planilla o en la línea 3P, espacio provisto para el contribuyente o cónyuge del Anejo CO Individuo, según aplique.

- **Línea 1Q - Anejo K Individuo - para informar el ingreso de venta de bienes:**

Anote la participación distribuible del fideicomitente en la ganancia o pérdida determinada en la línea 9, Parte IV, Columna de Contribución Regular del Anejo K Individuo. A la línea de (Total \$_____) transferirá la participación distribuible del fideicomitente en el monto del ingreso bruto que se haya determinado en la línea 3, Parte II del Anejo K Individuo completado por el fideicomiso. En los casos en que aplique, deberá indicar en la línea 1Q si el ingreso está cubierto bajo alguna ley especial que provea incentivos contributivos. En este caso, se deberá anotar el número de ley y la tasa especial que le sea de aplicación a los ingresos que se incluyan en esta línea.

Por su parte, el fideicomitente transferirá el ingreso informado en la Columna de Cantidad a la línea 1, Parte II del Anejo K Individuo y transferirá su participación en el ingreso bruto informado en la línea (Total \$_____) de esta línea 1Q al renglón de (Total \$_____) que se provee en la línea 2Q del Encasillado 1 de la planilla o en la línea 3Q, espacio provisto para el contribuyente o cónyuge del Anejo CO Individuo, según aplique.

- **Línea 1R - Anejo L Individuo - para informar el ingreso de agricultura:**

Anote la participación distribuible del fideicomitente en la ganancia o pérdida determinada en la línea 9, Parte IV, Columna de

Contribución Regular del Anejo L Individuo. A la línea de (Total \$_____) transferirá la participación distributable del fideicomitente en el monto del ingreso bruto que se haya determinado en la línea 3, Parte II del Anejo L Individuo completado por el fideicomiso. En los casos en que aplique, deberá indicar en la línea 1R si el ingreso está cubierto bajo alguna ley especial que provea incentivos contributivos. En este caso, se deberá anotar el número de ley y la tasa especial que le sea de aplicación a los ingresos que se incluyen en esta línea.

Por su parte, el fideicomitente transferirá el ingreso informado en la Columna de Cantidad a la línea 1, Parte II del Anejo L Individuo y transferirá su participación en el ingreso bruto informado en la línea (Total \$_____) de esta línea 1R al renglón de (Total \$_____) que se provee en la línea 2R del Encasillado 1 de la planilla o en la línea 3R, espacio provisto para el contribuyente o cónyuge del Anejo CO Individuo, según aplique.

- **Línea 1S - Anejo M Individuo - para informar el ingreso de servicios prestados:**

Anote la participación distributable del fideicomitente en la ganancia o pérdida determinada en la línea 9, Parte IV, Columna de Contribución Regular del Anejo M Individuo. A la línea de (Total \$_____) transferirá la participación distributable del fideicomitente en el monto del ingreso bruto que se haya determinado al sumar las líneas 1 y 4, Parte II del Anejo M Individuo completado por el fideicomiso. En los casos en que aplique, deberá indicar en la línea 1S si el ingreso está cubierto bajo alguna ley especial que provea incentivos contributivos. En este caso, se deberá anotar el número de ley y la tasa especial que le sea de aplicación a los ingresos que se incluyen en esta línea.

Por su parte, el fideicomitente transferirá el ingreso informado en la Columna de Cantidad a la línea 1, Parte II del Anejo M Individuo y transferirá su participación en el ingreso bruto informado en la línea (Total \$_____) de esta línea 1S al renglón de (Total \$_____) que se provee en la línea 2S del Encasillado 1 de la planilla o en la línea 3S, espacio provisto para el contribuyente o cónyuge del Anejo CO Individuo, según aplique.

- **Línea 1T - Anejo N Individuo - para informar el ingreso de alquiler:**

Anote la participación distributable del fideicomitente en la ganancia o pérdida determinada en la línea 9, Parte IV, Columna de Contribución Regular del Anejo N Individuo. A la línea de (Total \$_____) transferirá la participación distributable del fideicomitente en el monto del ingreso bruto que se haya determinado en la línea 1, Parte II del Anejo N Individuo completado por el fideicomiso. En los casos en que aplique, deberá indicar en la línea 1T si el ingreso está cubierto bajo alguna ley especial que provea incentivos contributivos. En este caso, se deberá anotar el número de ley y la tasa especial que le sea de aplicación a los ingresos que se incluyen en esta línea.

Por su parte, el fideicomitente transferirá el ingreso informado en la Columna de Cantidad a la línea 1, Parte II del Anejo N Individuo y transferirá su participación en el ingreso bruto informado en la línea (Total \$_____) de esta línea 1T al renglón de (Total \$_____) que se provee en la línea 2T del Encasillado 1 de la planilla o en la línea 3T, espacio provisto para el contribuyente o cónyuge del Anejo CO Individuo, según aplique.

Línea 1U – Ingresos exentos

Anote aquí la participación atribuible al fideicomitente de la suma del total de ingresos exentos del Anejo IE Individuo, primera Columna.

Línea 1V – Ingresos exentos sujetos a contribución básica alterna

Anote aquí la participación atribuible al fideicomitente de la suma del total de ingresos exentos sujetos a contribución básica alterna del Anejo IE Individuo, segunda Columna.

Línea 1W - Ajuste para propósitos de la contribución básica alterna

Anote aquí la participación atribuible al fideicomitente de cualquier ajuste en los ingresos del fideicomiso que, a nivel del fideicomitente, se consideran ingresos sujetos a contribución básica alterna. Se anotará en esta línea la diferencia entre el total de las deducciones reclamadas en la Columna de Contribución Regular y el total reclamado en la Columna de Contribución Básica Alterna, Parte III, línea 46 de los Anejos J y K Individuo, línea 47 de los Anejos L y M Individuo o línea 44 del Anejo N Individuo, según aplique.

Línea 2 - Deducciones

Anote en las líneas 2A a la 2F la participación atribuible al fideicomitente del total de cada clase de deducciones admisibles y provea la información detallada en los Anejos correspondientes.

Línea 2A - Donativos

Anote aquí la porción atribuible al fideicomitente del total de donativos, según detallados en la línea 2A de la Parte II, página 1 del Formulario 480.8(F).

Línea 2B – Gastos médicos incurridos y pagados para beneficio del fideicomitente o beneficiario

Anote aquí el total de gastos médicos incurridos y pagados para beneficio del fideicomitente o beneficiario, según detallados en la línea 2B de la Parte II, página 1 del Formulario 480.8(F).

Línea 2C – Intereses hipotecarios de propiedad residencial localizada en Puerto Rico

Anote aquí la porción atribuible al fideicomitente del total de intereses hipotecarios, según detallados en la línea 2C de la Parte II, página 1 del Formulario 480.8(F).

Línea 2D – Pérdida en propiedad inmueble que constituye la residencia principal del fideicomitente debido a causas fortuitas

Anote aquí la porción atribuible al fideicomitente del total de la pérdida en propiedad inmueble que constituye la residencia principal del fideicomitente debido a causas fortuitas, según detallados en la línea 2D de la Parte II, página 1 del Formulario 480.8(F).

Línea 2E – Pérdida de bienes muebles por ciertas causas fortuitas

Anote aquí la porción atribuible al fideicomitente del total de la pérdida de bienes muebles por ciertas causas fortuitas, según detallados en la línea 2E de la Parte II, página 1 del Formulario 480.8(F).

Línea 2F - Deducción por inversión de Capital Privado admisible

Anote aquí la porción atribuible al fideicomitente del total de deducción por inversión de Capital Privado admisible, según detallada en la línea 2F de la Parte II, página 1 del Formulario 480.8(F).

PARTE IV – CONTRIBUCIONES PAGADAS A PAÍSES EXTRANJEROS Y LOS ESTADOS UNIDOS, SUS ESTADOS, TERRITORIOS Y POSESIONES

Anote en esta Parte la participación atribuible al fideicomitente en el ingreso neto de fuentes fuera de Puerto Rico derivado por el fideicomiso y en las contribuciones pagadas por el fideicomiso fuera de Puerto Rico sobre dicho ingreso neto. Esta Parte IV provee espacio para incluir el ingreso por país de hasta 3 países, además de los Estados Unidos. De tener ingresos derivados en más de 3 países, deberá totalizar los mismos en una sola columna y conservar para sus récords un anejo detallando la información del ingreso neto y la contribución pagada por país.

Línea 1 – Ingreso neto de fuentes del país, estado, territorio o posesión

Anote en esta línea la participación atribuible al fideicomitente en el ingreso neto de fuentes fuera de Puerto Rico derivado por el fideicomiso. Esta cantidad deberá ser reportada por país, según determinado en la línea 1, Parte III de la Planilla Informativa sobre Ingresos de Fideicomisos Revocables o Fideicomisos para Beneficio del Fideicomitente "Grantor Trusts" (Formulario 480.8(F)).

Línea 2 – Contribución pagada o acumulada durante el año

Anote en esta línea la participación atribuible al fideicomitente en la contribución sobre ingresos pagada o acumulada a los Estados Unidos, sus estados, posesiones o país extranjero, según reportado en la línea 2, Parte III de la Planilla Informativa sobre Ingresos de Fideicomisos Revocables o Fideicomisos para Beneficio del Fideicomitente "Grantor Trusts" (Formulario 480.8(F)).

PARTE V – CRÉDITOS

Utilice esta Parte para informar únicamente los créditos contributivos que se consideren Pre MCC. Los créditos Post MCC se informan en la Parte VII de este formulario.

La Ley 52 de 30 de junio de 2022 ("Ley 52-2022") añadió la Sección 1051.16 al Código para autorizar al Secretario de Hacienda ("Secretario") a crear el Manejador de Créditos Contributivos ("MCC") como parte del sistema electrónico del Departamento. En términos generales, el MCC es una herramienta que por un lado permite al Departamento administrar y fiscalizar los créditos contributivos y, por otro lado, permite a los contribuyentes realizar todas las transacciones relacionadas con sus créditos contributivos.

De acuerdo a la Determinación Administrativa Núm. 22-11 ("DA 22-11"), emitida el 22 de diciembre de 2022, la fecha de implementación del MCC para propósitos de la determinación de los Créditos Pre MCC y Post MCC, fue el 1ro de enero de 2023.

Se considerará un Crédito Pre MCC: (1) todo crédito contributivo generado en una planilla de contribución sobre ingresos correspondiente a años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2023, incluyendo cualquier balance arrastrable de años anteriores y; (2) todo crédito contributivo, incluyendo cualquier balance arrastrable de años anteriores, otorgado mediante

determinación administrativa o certificación emitida por cualquier Agencia Reguladora, según dicho término se define en la Sección 1051.16(b)(3) del Código, cuya fecha de emisión es previa al 1 de enero de 2023. En el caso de los Créditos por Inversión en Actividades de Investigación y Desarrollo, se considerarán también Créditos Pre MCC aquellos registrados en el Portal de Créditos Contributivos Integrados (Portal CCI) al 18 de enero de 2023. **Los Créditos Pre MCC no estarán registrados en el MCC.**

En las líneas 1 a la 16 de esta Parte, el fideicomiso podrá identificar los Créditos Pre MCC como sujetos o no sujetos a la limitación provista bajo la Sección 1051.13 del Código.

Los créditos provistos a continuación podrán ser reclamados según las reglas de uso establecidas en la ley especial bajo la cual fueron otorgados y las disposiciones aplicables del Código. No obstante, los Créditos Pre MCC podrán ser reclamados durante un periodo de tres (3) años contributivos luego de la fecha de implementación del MCC ("Período de Transición"). Cualquier balance disponible y no utilizado de Créditos Pre MCC al finalizar el Período de Transición, no podrá ser reclamado ni arrastrado a años contributivos subsiguientes.

Según establecido en la DA 22-11, el primer año contributivo del Período de Transición fue el año contributivo 2023, por lo cual los Créditos Pre MCC podrán ser reclamados hasta el año contributivo 2025. A partir del año contributivo 2026, solo se podrá reclamar Créditos Post MCC. Durante el Período de Transición y cuando la ley bajo la cual se otorgó el crédito lo permita, el tenedor podrá vender o ceder los Créditos Pre MCC y el comprador o cesionario estará sujetos a las mismas limitaciones aplicables al vendedor sobre dichos Créditos Pre MCC establecidas en la Sección 1051.16 del Código y la DA 22-11.

Por otro lado, los Créditos Pre MCC disponibles del fideicomiso podrán ser reclamados por los fideicomitentes en su planilla según su participación atribuible en dichos créditos. Cabe señalar que en el caso de Créditos Pre MCC, los mismos estarán sujetos a las disposiciones de la Sección 1051.16(h) del Código.

Para información adicional sobre el MCC, refiérase a la DA 22-11, la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 23-02 ("CC RI 23-02") y a las próximas publicaciones que emitirá el Departamento.

Es importante señalar que los créditos cubiertos bajo la Sección 1051.12(a)(4), (5) y (7) del Código estarán sujetos a la limitación de uso dispuesta en la Sección 1051.13 del Código.

Los créditos adquiridos mediante compra solo podrán ser reclamados en las líneas 5 y 15 de esta Parte V, según corresponda. Las líneas 1 a la 4, 6, 7 a la 14 y 16 de esta Parte V solo deberán utilizarse para reclamar créditos generados durante el año contributivo corriente.

A. CRÉDITOS SUJETOS A LA LIMITACIÓN PROVISTA POR LA SECCIÓN 1051.13 DEL CÓDIGO:**Línea 1 - Crédito por inversión en infraestructura de vivienda (Ley 98-2001, según enmendada)**

Anote en esta línea la participación atribuible al fideicomitente en la cantidad del crédito por inversión en infraestructura de vivienda recomendado por los oficiales designados del Departamento de la Vivienda y del Departamento de Hacienda.

La Ley 98-2001, según enmendada ("Ley 98-2001"), concede un crédito contributivo por inversión en infraestructura a los desarrolladores de proyectos de vivienda. El mismo estará sujeto a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario le haya concedido una determinación administrativa bajo la Ley 98-2001 y la reglamentación aplicable.

Para más detalles, refiérase a la Ley 98-2001 y su reglamento.

Línea 2 - Crédito por inversión en la adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda asequible para alquiler a las personas de edad avanzada (Capítulo 2 de la Ley 140-2001, según enmendada)

Anote en esta línea la participación atribuible al fideicomitente en la cantidad de crédito por inversión en la adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda asequible para alquiler a personas de edad avanzada.

La Ley 140-2001, en su Capítulo 2, establece que todo dueño de un proyecto de vivienda asequible para alquiler a personas de edad avanzada, podrá cualificar para un crédito contributivo. El peticionario deberá radicar una solicitud ante la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda.

El crédito contributivo estará sujeto a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario le haya concedido una determinación administrativa.

Línea 3 - Crédito por inversión en construcción en centros urbanos (Ley 212-2002, según enmendada)

Anote en esta línea la participación atribuible al fideicomitente en la cantidad de crédito por inversión en construcción en centros urbanos. Toda persona que lleve a cabo un proyecto de construcción o de mejoras en un centro urbano, según dispone la ley, podrá cualificar para reclamar un crédito contra su contribución.

La concesión del crédito estará sujeta a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario le haya concedido una determinación administrativa.

Para más detalles, refiérase a la Ley 212-2002, según enmendada, y a la reglamentación correspondiente.

Línea 4 - Crédito por constitución de servidumbres de conservación elegibles o donación de terrenos elegibles (Ley 183-2001, según enmendada)

Anote aquí la participación atribuible al fideicomitente en la cantidad de crédito por el establecimiento y donación de una servidumbre de conservación, igual al 50% del valor de la servidumbre de conservación elegible. Para reclamar este crédito deberá obtener una certificación emitida por el Secretario.

Para más detalles, refiérase a la Ley 183-2001, según enmendada, y a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 05-04 de 23 de marzo de 2005.

Línea 5 - Crédito por la compra de créditos contributivos

Anote en esta línea la participación atribuible al fideicomitente en los créditos contributivos sujetos a limitación adquiridos por el fideicomiso durante el año mediante compra, permuta o transferencia del inversionista primario.

Deberá completar la Parte VI de este formulario.

Línea 6 - Otros créditos sujetos a limitación no incluidos en las líneas anteriores

Anote en esta línea la participación atribuible al fideicomitente en el total de otros créditos contributivos sujetos a limitación no incluidos en las líneas anteriores. Si en esta línea se incluyen créditos por diferentes conceptos, deberá conservar para sus récords un anejo desglosando los mismos. Copia de este anejo deberá ser incluida junto con la Declaración Informativa que el fideicomiso le entregue al fideicomitente.

B. CRÉDITOS NO SUJETOS A LA LIMITACIÓN PROVISTA POR LA SECCIÓN 1051.13 DEL CÓDIGO:

Línea 7 - Crédito por inversión en Desarrollo Turístico (Ley 78-1993, Ley 74-2010 y Ley 60-2019)

Anote la participación atribuible al fideicomitente en la cantidad de crédito por inversión turística. Todo inversionista podrá reclamar un crédito por inversión turística igual al 50% de su inversión elegible. El crédito podrá ser tomado en dos plazos: la primera mitad en el año en que se obtuvo el financiamiento para la construcción total del proyecto de turismo y el balance de dicho crédito, en los años siguientes.

Línea 8 - Crédito por retención en el origen sobre dividendos de Fomento Industrial

Los fideicomitentes de un fideicomiso revocable o fideicomiso para beneficio del fideicomitente tendrán derecho a reclamar, de acuerdo al por ciento aplicable a su participación en el corpus de fideicomiso, un crédito según lo establecido en la Sección 4(a) de la Ley Núm. 8 de 1987 o en la Sección 3(b) de la Ley 135-1997, contra su responsabilidad contributiva para el año en que el fideicomiso reciba como inversionista una distribución de ingresos de Fomento Industrial.

Anote en esta línea la participación atribuible del fideicomitente en la cantidad de contribución retenida en su origen al fideicomiso por concepto de dividendos de Fomento Industrial.

Línea 9 - Crédito por inversión en desarrollo industria filmica (Ley 27-2011) - Proyecto Fílmico

Anote en esta línea la participación atribuible al fideicomitente en la cantidad del crédito a reclamar por la inversión en una Entidad Fílmica dedicada a un Proyecto Fílmico bajo la Ley 27-2011.

Este crédito estará sujeto a que haya solicitado y el Secretario de Hacienda le haya concedido una determinación administrativa bajo la Ley 27-2011 y su reglamento. Para más detalles, refiérase a la Ley 27-2011.

Línea 10 - Crédito por inversión en desarrollo industria filmica (Ley 27-2011) - Proyecto Infraestructura

Anote en esta línea la participación atribuible al fideicomitente en la cantidad del crédito a reclamar por la inversión en una Entidad Fílmica dedicada a un Proyecto de Infraestructura bajo la Ley 27-2011.

Este crédito estará sujeto a que haya solicitado y el Secretario de Hacienda le haya concedido una determinación administrativa bajo la Ley 27-2011 y su reglamento. Para más detalles, refiérase a la Ley 27-2011.

Línea 11 - Crédito por compra o transmisión de programación televisiva realizada en Puerto Rico (Sección 1051.14)

Anote aquí la participación atribuible al fideicomitente en la cantidad del crédito a reclamar por la compra o transmisión de programación televisiva realizada en Puerto Rico, de acuerdo a la Sección 1051.14 del Código.

Este crédito estará sujeto a que la entidad obtenga una Certificación de Cumplimiento emitida por el Departamento de Desarrollo Económico, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 1051.14 del Código y cualquier reglamentación emitida al respecto.

Línea 12 - Crédito por donativos a fundaciones de ex gobernadores

Anote aquí la participación atribuible al fideicomitente en la cantidad del crédito a reclamar por donativos a fundaciones de exgobernadores equivalente al 100% del monto donado durante el año contributivo a dichas fundaciones para sus gastos de funcionamiento y aquellos gastos relacionados con los propósitos para los cuales fueron creados, y/o aquellos donativos a un Depositario de Archivos y Reliquias de Ex Gobernadores y Ex Primeras Damas de Puerto Rico constituido según las disposiciones de la Ley 290-2000 por sí o en conjunto con entidades educativas de Educación Superior públicas o privadas, para sufragar los gastos de construcción, funcionamiento y de toda gestión necesaria para el fiel cumplimiento de los propósitos de la Ley 290-2000 y la Sección 1051.10 del Código. Los créditos contributivos a otorgarse no podrán sobrepasar de \$500,000 en el agregado, para ningún año contributivo.

Para reclamar este crédito contributivo deberá someter la certificación emitida por la entidad recipiente como evidencia de que el donativo fue efectuado y aceptado; que la fundación está activa operacionalmente al momento de recibir el donativo; que cuenta con el Certificado de Vigencia de Exención Contributiva emitido por el Departamento de Hacienda; y que cumple con el informe anual que se somete a la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario (según lo dispuesto en la Sección 1051.10(b) del Código). Aquella parte del crédito no utilizada en el año contributivo en que se efectúe el donativo, podrá arrastrarse a años contributivos siguientes hasta que sea utilizado en su totalidad.

Línea 13 - Crédito por inversión (Sección 6 de la Ley 73-2008 y Sección 5A de la Ley 135-1997)

Anote en esta línea la participación atribuible al fideicomitente en la cantidad del crédito a reclamar por inversión industrial bajo la Sección 6 de la Ley 73-2008 y la Sección 5A de la Ley 135-1997. Esta cantidad será igual al 50% de su inversión elegible a ser tomado en dos o más plazos: la primera mitad en el año en que se complete la inversión elegible y el balance en los años siguientes.

El crédito no utilizado en un año contributivo podrá arrastrarse a años contributivos subsiguientes, hasta que sea utilizado en su totalidad.

Para más detalles, refiérase a la Ley 73-2008, Ley 135-1997 y su reglamentación correspondiente.

Línea 14 - Crédito por inversión en zonas de oportunidad (Ley 60-2019)

Anote la participación atribuible al fideicomitente en la cantidad del crédito a reclamar por su inversión elegible en zonas de oportunidad.

El crédito será igual al porcentaje elegible de su inversión elegible y podrá ser tomado según se indica a continuación:

- **Si la inversión elegible se realiza en el año en que el negocio exento finalizó la construcción total del Proyecto Prioritario o cuando el negocio exento comience operaciones (si el proyecto prioritario no requiere construcción):**

El crédito será tomado en cuatro (4) plazos: 25% en el año en que el negocio exento finalizó la construcción o cuando el negocio exento comenzó operaciones, lo que sea más tarde, y un 25% del balance de dicho crédito en los próximos tres (3) años subsiguientes.

- **Si la inversión elegible se realiza luego de finalizar la construcción del Proyecto Prioritario o que el negocio exento haya comenzado operaciones:**

El crédito será tomado en cuatro (4) plazos: 25% en el año en que se haya realizado una expansión significativa en el inmueble construido o en el negocio exento, según sea el caso, y según el Secretario de Desarrollo Económico defina dicho término por reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo, para estos propósitos, y un 25% del balance de dicho crédito en los próximos tres (3) años subsiguientes.

Toda inversión elegible hecha durante el año contributivo del inversionista, calificará para este crédito contributivo, en dicho año contributivo, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos.

Este crédito podrá aplicarse contra cualquier contribución determinada del inversionista, según el Subtítulo A del Código, incluyendo la contribución básica alterna aplicable a individuos.

El contribuyente deberá incluir con su planilla copia de la Determinación Administrativa emitida por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio otorgando el referido crédito.

El contribuyente además deberá incluir con la planilla de cada año en que reclame el crédito, un anejo detallando el año en que el crédito está disponible para ser utilizado, años contributivos durante los cuales se ha reclamado, la fecha de expiración de éste, el monto total del crédito y las cantidades reclamadas en años anteriores.

Para más detalles, refiérase a la Ley 60-2019, según enmendada.

Línea 15 - Crédito por la compra de créditos contributivos

Anote en esta línea la participación atribuible al fideicomitente en los créditos contributivos no sujetos a limitación adquiridos por el fideicomiso durante el año mediante compra, permuta o transferencia del inversionista primario.

Deberá completar la Parte VI de este formulario.

Línea 16 - Otros créditos no sujetos a limitación no incluidos en las líneas anteriores

Anote en esta línea la participación atribuible al fideicomitente en el total de otros créditos contributivos no sujetos a limitación no incluidos en las líneas anteriores. Si en esta línea se incluyen créditos por diferentes conceptos, deberá conservar para sus récords un anejo desglosando los mismos. Copia de este anejo deberá ser incluida junto con la Declaración Informativa que el fideicomiso le entregue al fideicomitente.

PARTE VI - DETALLE DE COMPRA DE CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS

Utilice esta Parte para informar **únicamente** los créditos contributivos adquiridos mediante compra y que se consideren Pre MCC. La compra de créditos Post MCC se informa en la Parte VII de este formulario.

Seleccione el óvalo correspondiente a la ley (o leyes) bajo las cuales adquirió el crédito contributivo. Anote en el espacio provisto la cantidad del crédito contributivo disponible para el año contributivo.

La limitación aplicable a ciertos créditos la realizará el fideicomitente en su planilla de contribución sobre ingresos, y no se realizará sobre cada crédito que se incluya en esta parte.

En el caso de compra de créditos Post MCC, deberá referirse a la DA 22-11, la CC RI 23-02, la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 23-14 ("CC RI 23-14") y las próximas publicaciones a emitirse por el Departamento para tener mayores detalles.

PARTE VII - CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS POST MANEJADOR DE CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS

Utilice esta Parte para informar **únicamente** los créditos contributivos que se consideren Post MCC. Esto incluye los créditos que se hayan adquirido mediante compra y que se consideren créditos Post MCC.

La Sección 1051.16(b)(1) del Código define el término *Crédito Post MCC* como cualquier crédito contributivo otorgado bajo el Código, el Código de Incentivos de Puerto Rico, Leyes de Incentivos Anteriores o cualquier otra ley especial, a partir de la fecha de la implementación del MCC. Según se establece en la DA 22-11, la fecha de implementación del MCC fue el 1ro de enero de 2023.

El apartado (d) de la Sección 1051.16 dispone que será requisito indispensable para tener derecho a reclamar cualquier crédito Post MCC, que el mismo esté registrado en el MCC. **Los créditos Post MCC que no estén registrados en el MCC no podrán ser reclamados contra la responsabilidad contributiva.** Para información detallada sobre el proceso de registro de los créditos contributivos en el MCC, refiérase a la CC RI 23-02.

En esta Parte incluya los créditos contributivos otorgados a partir de la fecha de la implementación del MCC y que estén debidamente registrados. Los Créditos Post MCC que hayan sido generados o adquiridos por un fideicomiso podrán ser reclamados por el fideicomitente en su planilla. En estos casos, los Créditos Post MCC generados o adquiridos por el fideicomiso, deberán ser transferidos a sus fideicomitentes en el MCC. A su vez, y previo a poder reclamar el crédito en su planilla, el fideicomitente deberá aceptar la transferencia de los créditos en el MCC para que los mismos se vean reflejados como disponibles, en el enlace "*Acceder a mis Créditos Contributivos*" en su cuenta de contribución sobre ingresos. Como regla general, este tipo de fideicomiso es tratado como una entidad conducto tanto en SURI como en el MCC. Refiérase a la CC RI 23-14 para detalles sobre el proceso de transferir Créditos Post MCC a los fideicomitentes.

Una vez consumada la transferencia y aceptación de los créditos contributivos, los créditos provistos en esta Parte podrán ser reclamados por el fideicomitente según las reglas de uso establecidas en la ley especial bajo la cual fueron otorgados y las disposiciones aplicables del Código. Cuando la ley bajo la cual se

otorgó en crédito contributivo los permita, el fideicomitente podrá transferir, vender o ceder el crédito contributivo parcial o totalmente.

Para conocer los por cientos, limitaciones, posibilidad de transferencia y/o arrastre de los créditos que se enumeran en esta Parte, deberá referirse a la determinación o certificación de crédito que le haya sido otorgada, las reglas de uso establecidas en la ley especial bajo la cual los créditos fueron otorgados y las disposiciones aplicables del Código.

La cantidad del crédito que se debe anotar en la línea correspondiente de esta Parte será la cantidad exacta que fue debidamente transferida del fideicomiso al fideicomitente.

Cualquier crédito reclamado en esta Parte que no esté debidamente reflejado en el MCC del fideicomitente será ajustado y recibirá una Notificación de Error Matemático conforme a las disposiciones de la Sección 6010.02(g) del Código.

Para información adicional, refiérase a la DA 22-11, la CC RI 23-02, la CC RI 23-14 y a las próximas publicaciones que emitirá el Departamento.

Si tiene dudas o preguntas relacionadas con el funcionamiento del MCC, favor de enviar un correo electrónico a mcc@hacienda.pr.gov.